# 3

### REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

#### Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00227 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantia, instaurado por Edgar Mauricio Pérez Patiño contra Leidy Nohemi Franco Díaz y Francisco Javier Díaz Lobo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago de 9 de octubre de 2019 mediante inclusión en el estado No. 160 de 10 de octubre de 2019 (fls. 3 C-3), sin embargo, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no formularon medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. <sup>1</sup>, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 9 de octubre de 2019 (fl. 3 C-2).

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

Notifiquese y Cúmplase,

NEL¥ ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojsa

Si el ejecutado ao propone escepciones oportunamente, el puel ordenara, por medas de auto, que no admite recurso, el terrate si el avalum de los hienes embargados y de los quo posteriormente, se embargados, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el complimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, praetició la liquidación del credito y condituar en costas al ejecutado.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 067 DEHOY 11 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria.

MARIA IMELTY ALVAREZ ALVAREZ